

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**9947 Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Colegios Rurales Agrupados.**

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se aprobó la Orden de 21 de junio de 2007 (BORM de 24 de agosto), por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación especial.

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, adopta una serie de medidas, entre las que se encuentra la modificación del horario lectivo del profesorado.

Mediante Resolución de 17 de mayo de 2012 (BOE del 25), del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación de dicho Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Por tanto, resulta necesario prever la posibilidad de ampliación de las ratios establecidas, en función de determinadas circunstancias, así como adaptar la jornada lectiva del personal docente, procurando salvaguardar la calidad del servicio prestado al ciudadano y la atención a la diversidad del alumnado.

Los criterios que se recogen en la presente Orden han sido negociados con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrada el 29 de mayo de 2012, donde no se produjo acuerdo en los aspectos que se refieren al incremento en la ratio de alumnos, ni en los horarios del profesorado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, 38.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 11.2. apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012 se han aprobado aquellos criterios en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

En su virtud, y con el objeto de mantener una enseñanza de calidad al tiempo que se asegure el que todos los centros públicos dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado que asiste a los mismos,

**Dispongo:****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene como objeto establecer los criterios para la determinación de las necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados.

2. Lo dispuesto en esta Orden se aplicará para determinar las necesidades reales de profesorado en las enseñanzas de educación infantil y educación primaria en los centros de educación infantil y básica.

**Artículo 2.- Plantilla de escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación especial.**

1. Las escuelas de educación infantil, los colegios de educación infantil y primaria y los colegios rurales agrupados dispondrán de los recursos que se especifican en el anexo I. Asimismo, los centros de educación especial dispondrán de los recursos que se especifican en el anexo II.

2. La configuración de la plantilla resultante en los colegios rurales agrupados se incrementará en proporción a las horas necesarias para las itinerancias.

**Artículo 3.- Jornada lectiva semanal del profesorado.**

1. El horario lectivo del profesorado del cuerpo de maestros que tenga jornada completa e imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados, constará de 25 horas lectivas semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo, una de las cuales será dedicada a tareas de acción tutorial, incluidos los períodos de recreo.

2. La distribución del horario semanal será la siguiente:

Horas lectivas	Horas complementarias recogidas en el horario individual	Horas complementarias de cómputo mensual	Horas de preparación
25	4	2	6,5

**Artículo 4.- Reducción de la jornada lectiva de los profesores mayores de 55 años.**

1. Los funcionarios docentes que imparten enseñanzas en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados y centros de educación especial, que soliciten la reducción de la jornada lectiva por ser mayores de 55 años, tendrán la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones.

2. Aquellos centros en los que el número total de horas de reducción por este concepto sea superior a seis serán dotados del correspondiente tiempo parcial. Este incremento será adicional al que figura en las tablas de los anexos I y II y se reflejará en sus plantillas una vez resueltos los procesos de adjudicación de puestos del mes de septiembre.

**Artículo 5.- Cómputos horarios.**

La dotación de profesorado establecida en el Anexo I contempla el horario lectivo correspondiente a los cómputos horarios previstos en los artículos 6, 7 y 8 de la presente Orden.

**Artículo 6.- Dotación horaria para apoyos, refuerzos, recuperaciones y atención al alumnado en casos de ausencia del profesorado.**

Los colegios de educación infantil y primaria y los colegios rurales agrupados dispondrán de 5,5 horas por grupo de alumnos de educación primaria, con objeto de asegurar los apoyos necesarios para el alumnado que ha promocionado a la etapa o ciclo siguiente sin alcanzar los objetivos, llevar a cabo planes específicos de refuerzo o recuperación de las competencias básicas de los alumnos que repiten el último curso de un ciclo de educación primaria, y para asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado en los casos de ausencia o retraso del profesorado.

**Artículo 7.- Reducciones horarias por coordinación.**

Las reducciones horarias por coordinación serán las siguientes:

- a) Coordinadores de ciclo: una hora semanal por cada tres grupos de alumnos de un mismo ciclo, o fracción a partir de tres.
- b) Responsable de medios informáticos: una hora semanal por cada cuatro grupos o fracción igual o superior a dos, siendo como máximo tres horas.
- c) Coordinadores de medios informáticos y audiovisuales: una hora semanal.
- d) Responsable de la biblioteca y de los recursos documentales: una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.
- e) Representante del centro en el centro de profesores y recursos: una hora semanal.
- f) Docentes encargados de forma voluntaria de las actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo: una hora semanal por cada seis grupos de alumnos o fracción.
- g) Programas de bibliotecas: según normativa propia.
- h) Coordinador de calidad: una hora semanal. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si es lectiva o complementaria.
- i) Programa de deporte escolar: el profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar convocadas y autorizadas por la Administración autonómica regional dispondrá de hasta 5 horas semanales. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si son lectivas o complementarias, siempre que no suponga necesidades adicionales de profesorado, pudiéndose designar sólo un responsable por centro.
- j) Programas europeos: según normativa propia.
- k) Coordinador de prevención de riesgos laborales: 3 horas semanales en los centros de 9 o más unidades. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si son lectivas o complementarias.
- l) Coordinador de educación para la salud: hasta 2 horas semanales. Será el centro, en función de su autonomía y de sus recursos, quien decida si son lectivas o complementarias.

Las reducciones destinadas a los apartados b), c), d) y f) podrán ser incrementadas hasta dos horas más siempre que se reduzcan motivadamente de alguno de los restantes apartados existentes en el centro, respondiendo a criterios organizativos.

**Artículo 8.- Reducciones horarias por el desempeño de cargos directivos.**

1. Dependiendo de las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, los miembros del equipo directivo tendrán una reducción horaria para el desempeño de su cargo, impartiendo las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Número de unidades del centro	Horas lectivas a grupos de alumnos de los cargos directivos	
	Centros ordinarios	Centros con comedor o transporte escolar
1	19,5	16,5
2	17,5	14,5
3	15,5	12,5
4	13,5	10,5
5	11,5	8,5
5		14*
De 6 a 8	14	11
De 9 a 17	11	8
De 18 a 27	8	5
De 28 o más	5	2

\*(con transporte y comedor)

2. En uso de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, se podrá redistribuir la totalidad de las horas entre los miembros del equipo directivo, previa conformidad entre sus componentes.

3. En el número de horas lectivas a grupos de alumnos de los cargos directivos estará incluida la hora de acción tutorial.

4. Los cargos directivos de los centros podrán asumir un máximo de 3 horas de reducciones por coordinación de las establecidas en el artículo 7, siempre que se acredite que no ha sido posible su desempeño por otro personal del centro.

**Artículo 9.- Composición del equipo directivo.**

1. En los centros con nueve o más unidades habrá director, secretario y jefe de estudios.

2. En los centros con seis o más unidades, y menos de nueve, habrá director y secretario. El director asumirá las funciones del jefe de estudios.

3. En los centros con menos de seis unidades, el director asumirá las funciones del jefe de estudios y del secretario. Las funciones del secretario en el Consejo Escolar serán asumidas por el maestro miembro del consejo que designe el director.

4. Los centros con cinco unidades que cuenten con transporte y comedor escolar dispondrán de director y secretario, asumiendo las funciones del jefe de estudios el director.

**Artículo 10.- Alumnado de educación infantil con necesidades educativas especiales.**

El alumnado de educación infantil con necesidades educativas especiales computará doble a efectos de lo contemplado en los artículos 11 y 12 de esta Orden.

**Artículo 11.- Ratio máxima de alumnado en unidades puras.**

1. Se establece, con carácter general, para las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, lo dispuesto en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), que fija en sus artículos 7 y 11 un número máximo de 25 alumnos por unidad escolar en Educación Infantil y Educación Primaria.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, esta ratio máxima podrá ampliarse en función de la ubicación, la demanda de la escolarización, las condiciones de las aulas, y otras circunstancias relevantes específicas de cada centro.

3. No obstante, se desdoblarán las unidades de alumnado de educación infantil de 3, 4 y 5 años, así como las de educación primaria de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, que tengan una ratio superior a 27, siempre que exista disponibilidad de espacios en el centro, y que todas las unidades del mismo curso hayan alcanzado esta ratio. En las unidades de educación infantil, en caso de que no exista espacio se dotará de profesorado de apoyo.

4. En los centros educativos de actuación preferente se modificarán las ratios legalmente establecidas, disminuyéndose la ratio en 5 alumnos/grupo.

Artículo 12.- Ratio máxima de alumnado en agrupamientos mixtos.

1. En Educación Infantil la ratio máxima será la siguiente:

14 alumnos en unidades con alumnado de 3, 4 y 5 años.

18 alumnos para unidades con alumnado de 3 y 4 años ó 4 y 5 años:

2. La ratio máxima en el caso de Educación Primaria será:

18 alumnos en unidades con alumnado de un mismo ciclo (1.º y 2.º; 3.º y 4.º; 5.º y 6.º).

14 alumnos para unidades con alumnado de tres cursos de Educación Primaria.

12 alumnos en el supuesto de unidades con alumnado de cuatro o más cursos de Educación Primaria.

3. Para Educación Infantil y Primaria, en el caso de unidades con alumnado de 3, 4 y 5 años de Educación Infantil y 1.º y 2.º de Primaria, la ratio máxima será de 14 alumnos.

#### **Artículo 13.- Dotación adicional de profesorado.**

Se dotará con un profesor adicional a los centros de educación infantil y primaria en los que la ratio global del centro sea igual o superior a veinticuatro alumnos.

#### **Artículo 14.- Medidas de compensación educativa**

De conformidad con la Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, se consideran como medidas de atención al alumnado con necesidades de compensación educativa:

Medidas organizativas	Alumnos grupo	Nº horas máximo
GRUPOS DE APOYO	8-15	8
AULAS DE ACOGIDA N-I	10-15	15
AULAS DE ACOGIDA N-II	10-15	12
AULAS DE ACOGIDA NIVEL III	10-15	8

#### **Artículo 15.- Puestos de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.**

1. El profesorado de apoyo de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje atenderá al alumnado con necesidades educativas especiales significativas y permanentes, asociadas a discapacidad psíquica, sensorial, física y alteraciones graves de la personalidad, siempre en colaboración con el profesor tutor y, en

su caso, con el resto de los profesores. Así mismo participará en el diseño y puesta en práctica de las adaptaciones curriculares necesarias para el alumnado con inteligencia límite y aquellos alumnos que presenten trastorno de déficit de atención con hiperactividad.

2. La proporción entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales y el número de profesorado de apoyo necesario de las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje será la que resulte de aplicar las siguientes tablas, graduándose el intervalo en función del tipo y gravedad de la discapacidad:

RATIO PROFESORADO/ALUMNADO CON ADAPTACIONES SIGNIFICATIVAS (Escolarizado en centros públicos ordinarios)	
Maestros de pedagogía terapéutica	1 maestro cada 8-12 alumnos
Maestros de audición y lenguaje	1 maestro cada 15-27 alumnos

RATIO PROFESORADO/ALUMNADO CON ADAPTACIONES MUY SIGNIFICATIVAS (Escolarizado en centros públicos de Educación Especial y Aulas Abiertas Especializadas)		
PROFESORADO	ETAPA DE INFANTIL	ETAPA BÁSICA Y TVA*
Maestros de pedagogía terapéutica	1/3-6	1/ 4-7
Maestros de audición y lenguaje	1/12-19	1/12-19

\* Transición a la vida adulta

#### **Artículo 16.- Otras medidas para atención del alumnado.**

Los centros con más de 30 unidades dispondrán de un profesor de Orientación Educativa a jornada completa.

#### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Orden de 21 de junio de 2007, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria y centros de educación especial.

#### **Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aplicándose al cálculo de efectivos de personal a partir del curso académico 2012-2013.

Murcia, 21 de junio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

**ANEXO I**  
**DOTACIÓN DE PROFESORADO EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y COLEGIOS RURALES AGRUPADOS.**

Especialidades	ESTRUCTURA DE LOS CENTROS (Número de unidades de educación primaria)																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Inglés	1	1	1	1	1	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5
Francés	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Educación física	Iti	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3
Música	Iti	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Educación primaria	0	0	1	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Pedagogía terapéutica*	En función del nº alumnos con necesidades educativas especiales																							
Audición y lenguaje	<i>En función del nº alumnos con necesidades educativas especiales</i>																							
Puestos a definir por el centro	0	0,5	0	0	0	0,5	0,5	0,5	0	0,5	0,5	0	0,5	0	0	0	0,5	0,5	0	0	0	1	0,5	0
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>3,5</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>10,5</b>	<b>11,5</b>	<b>13,5</b>	<b>15</b>	<b>16,5</b>	<b>17,5</b>	<b>19</b>	<b>20,5</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25,5</b>	<b>27,5</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>33</b>	<b>34,5</b>	<b>35</b>

Especialidad	ESTRUCTURA DE LOS CENTROS (Número de unidades de educación infantil)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7,5</b>	<b>8,5</b>	<b>9,5</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>

- Los centros con 12 o más unidades de educación primaria dispondrán, como mínimo de un maestro de pedagogía terapéutica siempre que tengan alumnado.
- Centros con ratio global  $\geq 24$  contarán con un profesor adicional.

**ANEXO II****DOTACIÓN DE PROFESORADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

PERFIL	CRITERIO DOTACIÓN		
Maestros especialistas de pedagogía terapéutica	Según alumnos y etapa	Infantil 1/3-6	
		Básica / TVA* 1/4-7	
Maestros especialistas de audición y lenguaje	Según alumnos y etapa	Infantil/Básica 1/12-19	
		TVA* 1/15/21	
Profesores técnicos de formación profesional	Según alumnos TVA* 1/ 4-7		
Maestros especialistas de educación física	1		
Maestros especialistas de música	1		
Maestros de religión	Según número de alumnos		
Profesores de enseñanza secundaria de orientación	1		
Maestros de apoyo en distintas etapas	Según número de unidades	6-15	0,5
		16-20	1,0
		21-25	1,5
Maestro de apoyo por centro de recursos	1		
Incremento por compensación horaria de tutoría	Según número de unidades	6-15	0,5
		>15	1

\* Transición a la vida adulta.